

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8058/97.-

**V I S T O:**

El expediente N° SEO-3972-C-97 y agregado N° 051-C-97, carátulado Comisión Vecinal Barrio Santa Genoveva s/Cesión de terrenos lotes 23 y 24 de la manzana 12; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante notas obrantes a fs. 1/2, 13/14 que dieran origen a los expedientes de referencia, los integrantes de la Comisión Vecinal en cuestión solicitan dos inmuebles ubicados en el barrio Santa Genoveva Sector Norte, designado como LOTES 23 Y 24 de la MANZANA 12 NOMENCLATURA CATASTRAL N°09-20-059-2561/2663, para la construcción de un salón de usos múltiples.-

Que fundamentan dicha solicitud, aludiendo que el inmueble que le fuera otorgado oportunamente por éste Municipio, mediante Ordenanza N° 2599 artículo 1º) inciso a), designado como lote 7 de la manzana 46, ubicado en el mismo barrio, nomenclatura catastral N°09-20-060-0627, por su forma sumamente irregular y sus escasas dimensiones, no les resulta apto, para el tipo de proyecto de obra efectuado por éste Municipio.-

Que de la documentación existente en nuestros archivos se detectó que los inmuebles requeridos se encontraban reservados con el fin de sanear una situación dominial pendiente, generada por la nueva redistribución parcelaria que se hiciera oportunamente en dicho barrio.-

Que luego de varias entrevistas mantenidas con autoridades pertinentes se acordó adjudicar los lotes a favor de la comisión de marras, dejando constancia que la misma deberá efectuar una construcción acorde al entorno y destinar una parte de las fracciones para Espacio Verde (fs.28).-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas en su Despacho N°210/97 dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, que este despacho fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria de Prórroga N°39/97, celebrada por el Cuerpo el 19 de diciembre del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el artículo 67º inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** DECLARASE la caducidad de los derechos emergentes otorgado en el inciso a) artículo 1º) de la Ordenanza N° 2599, sancionada con fecha 2 de agosto de 1.985, que otorgaba derecho de ocupación gratuita por el

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

término de veinte años a favor de la Comisión Vecinal barrio Santa Genoveva, sobre el inmueble designado como lote 7 de la manzana 46, nomenclatura catastral N° 09-20-060-0627, por motivos expuestos en los considerando de la misma.-

**ARTICULO 2º):** AUTORIZASE al Organó Ejecutivo a otorgar -----gar Permiso de Ocupación Precaria por el término de diez años a favor de la comisión Vecinal barrio Santa Genoveva de los inmuebles designados como lotes 23 y 24 de la manzana 12, con una superficie total de 418,52 m2 y 446,25 m2 nomenclatura catastral 09-20-059-2663 y 2561, respectivamente, para la construcción de un salón de usos múltiples.-

**ARTICULO 3º):** La Comisión deberá cumplir con las siguientes -----obligaciones: a) Comenzar la construcción de la obra en una plazo de seis (6) meses y concluir la misma en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses: plazo que se contará a partir de la firma del presente convenio; b)-Destinar los inmuebles descriptos en el artículo 2º) exclusivamente para uso exclusivo de la Comisión no pudiéndole dar otro destino sin previa autorización de éste Municipio, quedando a su cargo los gastos de demande la ejecución y construcción de la obra.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de la Comisión, los -----gastos de infraestructura, tales como movimiento de tierra, forestación, agua corriente, luz, gas, mensura; como así mismo el pago de los impuestos y/o tasas que graven los bienes antes descriptos, sean éstos nacionales provinciales y/o municipales o de cualquier otro tipo, a partir de la firma del permiso.-

**ARTICULO 5º):** El incumplimiento de cualquiera de las obliga -----ciones emergentes del presente convenio, dará lugar a la revocación inmediata de pleno derecho sin necesidad de intimación ó interpelaciones previa.-

**ARTICULO 6º):** Concluido el término de la cesión ó revocado -----el mismo, la Comisión deberá proceder al reintegro de los inmuebles, objeto de la presente, a la Municipalidad, con todas las mejoras introducidas, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.-

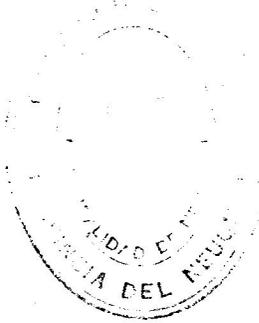
**ARTICULO 7º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPT.E.Nº SEO-3972-C-97 Y 051-C-97) .-**

ES COPIA  
mvm

FDO:REINA  
DALTON

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dpto. Ejec. Municipal  
Paseo de la Independencia 1000



Ordenanza Municipal No 8038  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte. No. SEO.3972-C-97 y 051